

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco de Bogotá S.A. contra Juan Sebastián Botero Orrego, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00328-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento del Despacho realizado en el punto 1.

En el punto 1 del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para diera cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en el sentido de aportar prueba en la que se pueda apreciar el contenido de la solicitud de entrega voluntaria, en el cuerpo del correo electrónico remitido al obligado, sin embargo, el solicitante remite la captura de pantalla de un correo electrónico enviado con el lleno de los requisitos, pero de fecha del 21 de junio de 2022.

Por lo tanto, a la fecha de radicación de la presente solicitud, esto es, el 01 de junio de 2022, no se había agotado el requerimiento establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues este se agoto apenas el 21 de junio de 2022.

En consecuencia, se tiene que la solicitud de aprehensión fue presentada sin la totalidad de requisitos, pues el requerimiento de entrega voluntaria es un requisito de

procedibilidad que habilita al garantizado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien, cuando han pasado 5 días después de enviada la solicitud de entrega sin obtener respuesta, por lo que al momento de presentación de la solicitud el garante se encontraba en términos para entregar el bien de forma voluntaria.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco de Bogotá S.A. contra Juan Sebastián Botero Orrego.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a03d954268c7d005fb48cc323f02ece0d67536b69a7d6ec61d7c1b172379a3d**

Documento generado en 29/06/2022 04:08:10 PM

La providencia se fija en Estado No. 111 del 30/06/2022. evv.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>